

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad.10014003053202301440 00

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y 82 y 88 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de ejecucion promovida por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOPI - para obtener el pago de las sumas de dinero adeudas por Nelson Jomenez Berruecos para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.Indicar si el valor de las pertensiones de las cuotas vencias, tienen componente de capital e intereses remuneratorios, enc aso afirmativo indiivualizar el monto de capital e intereses.

2.Precisar en los hechos de la demanda cual fue el valor del desenbolo del credito y adjuntar proyeccion de pagos.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 207 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 13- diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria